

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/17 I SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

# "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

Entre los suscritos, por una parte MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, y por la otra, HILDEBRANDO VALENZUELA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.057 de Duitama, guien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de COPITECNICOS LTDA, con NIT. 830042998-6, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 1053 de la Notaria 13 de Bogotá del 5 de marzo de 1998, inscrita el 13 de marzo de 1998, bajo el No. 626323 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de septiembre de 2007; y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia, el ICETEX requiere contratar el servicio de outsourcing de fotocopiado, encuadernación y complementarios en forma permanente, dentro de las instalaciones de su edificio central. 2. Que para tal fin, mediante Resolución No. 0821 de fecha 29 de agosto de 2007, se inició proceso de Contratación Directa No. 006 de 2007 contratación cuyo objeto consintió en la selección del contratista que ofrezca las mejores condiciones para contratar el servicio de outsourcing de fotocopiado, encuadernación y complementarios en forma permanente, en las instalaciones del edificio central ICETEX, ubicado en la carrera 3 No. 18 - 32 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. 3. Que la citada contratación directa fue publicada en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y/o en el Portal Único de Contratación del Estado PUC www.contratos.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y en el Decreto 2434 de 2006. 4. Que en la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre de la contratación directa presentó propuesta únicamente la firma COPITECNICOS LTDA, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 12 de septiembre de 2007. 5. Que luego de verificada y evaluada la propuesta hábil, mediante Resolución No. 0981 de fecha 29 de octubre de 2007, se adjudicó a la firma COPITECNICOS LTDA, el contrato correspondiente. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF 0018 de fecha 23 de abril de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales colombianas vigentes y concordantes con la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 207/1/ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

## "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO; El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de outsourcing de fotocopiado, encuadernación y servicios complementarios, en forma permanente y dentro de las instalaciones del edificio central del ICETEX, ubicado en la carrera 3 No. 18 - 32 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los términos de referencia de la Contratación Directa No. 006 de 2007. CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato comprende: 1. Fotocopiado en blanco y negro de documentos en papel carta, oficio y extraoficio. 2. Todos los costos y gastos que se generen por suministro de repuestos, mano de obra. toner, papel, soporte y mantenimiento (preventivo y correctivo). 3. Todos los demás insumos que garanticen la ejecución normal del objeto del contrato. 4. Servicio complementario de ampliación, reducción y fotocopiado a color. 5. Servicio de encuadernación, empaste, anillado y velobind. 6. Laminación. 7. Operarios para manejar las fotocopiadoras y prestación de los servicios contratados. 8. Técnico que opere la maquina de litografía OFFSET MULTILITH 51614, MODEL 1250, que posee el ICETEX. 9. Impresión en litografía de: facturación de los beneficiarios, impresión de formatos, plegables e informativos de las líneas de créditos, corte de los mismos y cualquier otro documento requerido por la Entidad. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El presente contrato tendrá como plazo hasta el 31 de diciembre de 2009. CLAÚSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$169.523.184,00) M/CTE. Incluido IVA. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada de una relación detallada, pormenorizada y que discrimine el servicio de fotocopiado, encuadernación y demás servicios complementarios prestados en cada mensualidad por centro de costo o dependencia que solicite el servicio, junto con la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el (los) interventor(es) del contrato y presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. Dicha relación se deberá entregar por parte del CONTRATISTA al ICETEX, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para aprobación por parte del ICETEX. El primer pago de la presente contratación directa, se efectuará contra la compra por parte del oferente adjudicatario de las máquinas fotocopiadoras del ICETEX, descriptas en el Anexo No. 005 del pliego de condiciones de la contratación directa No. 006 de 2007. CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro N11-002-004-007-006 OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF 0018 de fecha 23 de abril de 2007. expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1.- Poner a disposición del ICETEX toda su capacidad e infraestructura para prestar



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 1 7 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

## "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

los servicios ofrecidos y contratados conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007 y en la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato. 2.- Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del presente contrato con las herramientas necesarias para prestar los servicios contratados. 3.- Carnetizar y uniformar al personal propuesto y dispuesto para prestar los servicios contratados, con el uniforme preestablecido por EL CONTRATISTA. 4.- Prestar los servicios de fotocopiado en blanco y negro de documentos en papel carta, oficio y extraoficio, utilizando para ello como minimo dos (2) fotocopiadoras que cuenten, como minimo, con la especificaciones técnicas señaladas en el numeral 3.3 de los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. Dichas fotocopiadoras deben ser suministradas por el contratista. 5.- Asumir todos los costos y gastos que se generen por suministro de repuestos, mano de obra, toner, papel, y todos los demás insumos que garanticen la ejecución normal del objeto del contrato, de acuerdo con el numeral 3.4 de los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. 6.- Prestar el servicio integral de soporte y mantenimiento de equipos (preventivo y correctivo) de acuerdo con el numeral 3.5 de los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. 7.- Prestar el servicio complementario de ampliación, reducción y fotocopiado a color, este último podrá ser prestado por el contratista en sus propias instalaciones. 8.- Prestar los servicios contratados teniendo en cuenta los tiempos señalados en el numeral 3.2 de los términos de referencia de la Contratación Directa No. 006 de 2007. 9.- Prestar el servicio de encuadernación, el cual comprende: empaste, anillado y velobind, colocando a disposición y dentro de las instalaciones del ICETEX, los equipos para la prestación de dicho servicio. 10.- Prestar el servicio complementario de laminación, colocando a disposición y dentro de las instalaciones del ICETEX, los equipos para la prestación de dicho servicio. 11.- Prestar los servicios contratados con el personal propuesto, de conformidad con el numeral 3.6 de los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. 12.- Suministrar un técnico que opere la maquina de litografía OFFSET MULTILITH 51614, MODEL 1250, que posee el ICETEX. EL ICETEX proporcionara las herramientas e insumos necesarios para el servicio de tipografía, con excepción de las planchas y los negativos. Los trabajos realizados en la litografía serán: Impresión de la facturación de los beneficiarios, impresión de formatos, plegables e informativos de las líneas de créditos, corte de los mismos y cualquier otro documento requerido por la Entidad. 13.- Cumplir con las obligaciones señaladas en el numeral 3.8 de los términos de referencia de la contratación directa No. 006 de 2007. 14.- Presentar junto con la factura o la cuenta de cobro mensual, una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del CONTRATISTA en la que acredite estar al día en el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 15.- Presenta mensualmente una relación detallada, pormenorizada y que discrimine los servicios prestados en cada mensualidad, por centro de costo o dependencia que solicite el servicio. Dicha relación se deberá entregar por parte del CONTRATISTA al ICETEX, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para aprobación por parte del ICETEX. 16.- Cumplir con las políticas sobre seguridad y





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 / 100 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

## "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

confidencialidad de la información del ICETEX. 17.- Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 18.- Legalizar el presente contrato en forma oportuna, de conformidad con el término señalado en la cláusula del mismo. 19.- Proyectar y suscribir, junto con el supervisor, el acta de liquidación del contrato, una vez terminada la ejecución del mismo. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1.- Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2.- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 3.- Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT.899.999,035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Deberá garantizar la calidad de los servicios contratados por el treinta (30%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal empleado para la prestación de los servicios, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. CLÀUSULA DÉCIMA -CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA: EI ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 / SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCÁTIVO Y ESTÚDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

## "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o juridica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional a la compraventa conforme a los bienes entregados descritos en la cláusula tercera del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) dias calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por la Directora Territorial Centro del ICETEX, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: Corresponderá a la Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 217 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

### "OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificará la prestación de los servicios contratados dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o las solicitudes de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. PA RÁGRAFO. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. 3. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, los servicios contratados. 5. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que han sido contratados. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 8. Proyectar, suscribir y entregar a la Presidencia del ICETEX para su aprobación, en coordinación con EL CONTRATISTA, el acta de terminación y liquidación del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato o que llegare a conocer durante la ejecución del mismo o que llegare a conocer de los documentos que se le entreguen para fotocopiado, encuadernación o reproducción. El CONTRATISTA y sus dependientes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en tal sentido. el cual formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Lev. PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extranjero que paque sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007 200 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y COPITECNICOS LTDA. NIT. 830042998-6

"OUTSOURCING DE FOTOCOPIADO"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, del pago del impuesto de timbre obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega de la copia del recibo de pago y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Octava de este contrato; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a llevar a cabo alguna de las actividades o servicios contratados antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 2 2 NOV. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOJERO

Presidenta

ICETEX

HILDEBRANDO VALENZUELA JAIMES

Representante Legal COPITECNICOS LTDA

Flaboracinn jundica Jose Mauricio Fonseca F

SOJ 11. CCS CON 30 SJ. 1783

PBX: 362-16-70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL ÚSUARIO: 01900-331-37-77 www.fcetex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA